

1. OBJETO	2
2. ENERGÍA ELÉCTRICA VERDE.....	2
3. PRECIO DEL SUMINISTRO	2
4. FÓRMULA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA..	3
LOTE 1:	3
LOTE 2	7
5. DESGLOSE DE ENERGIA HORARIA DE OMIE Y OMIP PARA FACTURACIÓN	9
6. PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DE PRECIOS (CLIKCS).....	10
ÁMBITO TEMPORAL	10
NÚMERO DE CLICKS Y VOLÚMENES	11
GESTIÓN DE LOS CLICKS	11
7. ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS Y/O VALORES REGULADOS.....	11
8. REVISIÓN PRECIOS UNITARIOS PARA VOLUMEN DE CONSUMO CON PRECIO CERRADO (MEDIANTE CLICKS)	12
9. ALQUILER DE CONTADORES	13
10. ACCESO A RED	14
11. GESTIÓN GLOBAL DEL SERVICIO.....	15

1. OBJETO

El objeto del presente documento es determinar las condiciones técnicas para la contratación del suministro de energía eléctrica generada en un 100% a partir de fuentes de energía renovable (en adelante, energía eléctrica verde), de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. (en adelante, CPEN) y sus entidades dependientes y/o vinculadas.

2. ENERGÍA ELÉCTRICA VERDE

En base a las Directivas 2009/28/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables en el mercado interior de la electricidad se establece como condición especial de ejecución cubrir la demanda de energía eléctrica de los puntos de consumo con un 100% de energía procedente de fuentes renovables.

Para el cumplimiento de dicha condición se considerará el Sistema de Garantías de Origen establecido en la Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo y en su modificado ITC/2914/2011 de 27 de octubre por la que se establecen la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovable y de cogeneración de alta eficiencia.

Los certificados de la CNMC que garanticen esta acreditación deberán remitirse a CPEN anualmente antes del 30 de Abril del año posterior al de redención.

3. PRECIO DEL SUMINISTRO

El precio de la energía incluirá todos los conceptos del precio de adquisición de la energía eléctrica en el mercado para un comercializador libre:

- El coste de la materia prima: coste de adquisición de la energía eléctrica en el mercado eléctrico sin inclusión de ningún concepto adicional.
- Los costes de Servicios de ajuste del Sistema: costes asociados al mercado de ajustes de restricciones técnicas y procesos del Operador del Sistema
- Servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.
- El coste de los desvíos: coste generado por la diferencia entre la previsión horaria de consumo considerada por el Adjudicatario y el consumo horario efectivo.
- Valores vigentes en cada momento de los Pagos por Capacidad, la Remuneración al Operador del Mercado y la Remuneración al Operador del Sistema para la tarifa de acceso que corresponda.
- Las Pérdidas de red: coeficientes que se establezcan según regulación vigente.
- Los costes de libre establecimiento por parte de la Comercializadora: Podrán incluir, con carácter enunciativo y no limitativo, el margen comercial, cualquier coste de operación del Contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del Contrato, cualesquiera costes destinados al fomento de la eficiencia energética o a la

financiación del bono social así como cualquier tasa, tributo o gravamen distintos al IEE o al IVA que pudieran corresponder a la Comercializadora (ya sea de carácter local, autonómico o nacional).

- Coste de las Garantías de Origen.
- El Término de Energía ATR: valores vigentes en cada momento para la tarifa de acceso que corresponda.

El término de potencia de cada una de las tarifas se facturará de acuerdo a los costes unitarios por periodo y sistemática de facturación vigentes en el momento de la entrega de la electricidad.

El precio total incluirá, adicionalmente, los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva, los costes de acometida, extensión, enganche o verificación. Estos conceptos se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso.

4. FÓRMULA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA

El precio de suministro se establecerá mediante fórmula indexada a OMIE (Pf OMIE), con posibilidad de fijación (total o parcial, en una o varias ocasiones) de fracciones porcentuales de energía (Pf OMIP) mediante la ejecución de cierres referenciados al mercado de derivados OMIP, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

LOTE 1:

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Pf energía} = (\text{Pf OMIE} + \text{Pf OMIP} + \text{Pta}) * (1 + \text{IE}) * (1 + \text{IVA})$$

Donde,

- **Pf energía** Importe total a facturar, incluyendo el impuesto eléctrico y el IVA (€)
- **Pf OMIE** Importe a facturar en € correspondiente a la energía indexada a OMIE.
- **Pf Omip** Importe a facturar en € correspondiente a la energía indexada a OMIP.
- **Pta** Importe de la Tarifa de Acceso para las instalaciones ofertadas.
- **IE** Impuesto sobre la electricidad
- **IVA** Impuesto valor añadido

Pf OMIE (€)

El importe correspondiente se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Pf OMIE (€)} = \sum \text{Tei} * \text{MWh omie } i$$

Donde,

MWh omie i MWh de energía horaria a facturar en modalidad indexada a OMIE, referido a cada periodo de tarifa de acceso (i)

Tei Precio del Término de energía para cada periodo de tarifa de acceso (i), €/MWh, siendo:

$$Tei = ((OMIEh + PCAPt + SSAAh + INTh + POM + POS) * (1 + PEh) * 1,015 + CGomie)$$

Donde:

OMIEh = Precio horario de la energía en el Mercado Diario publicado en la página www.omie.es en €/MWh en cada hora (h) del período a facturar

PCAPt = Pagos por capacidad por tarifa de acceso para cada periodo tarifario vigente en cada momento y publicados en BOE.

SSAAh = Precio de los Servicios de Ajuste en cada hora (h) del período a facturar, expresado en €/MWh. Entendemos por Servicios de Ajuste, los costes unitarios horarios, expresados en €/MWh, publicados por el Operador de Sistema para los clientes en Contratación Libre en Esios (fase de liquidación C2):

- Restricciones PBF
- Restricciones TR
- Reserva Potencia Adicional Subir
- Banda Secundaria
- Saldo de Desvíos
- Coste medio de Desvíos
- Saldo PO 14.6.
- Restricciones de Intradiario
- Control de Factor de Potencia

En caso de que se produjeran variaciones (introducción de nuevos conceptos, supresión o modificación de los actuales) que afecten al consumo de energía eléctrica, estas variaciones se aplicarán íntegramente a los precios del contrato. En cualquier caso, no serán facturados al cliente los siguientes componentes de coste:

- Mercado diario
- Mercado intradiario

- Pagos por Capacidad
- Fallo Nominación UPG

INT_h = Coste de interrumpibilidad calculado a partir de:

- El coste mensual del Servicio de Interrumpibilidad de la Fase de liquidación C2 del mes correspondiente publicado por Red Eléctrica de España en su página web www.esios.ree.es.
- La última estimación de Demanda Peninsular de la Fase de liquidación C2 correspondiente al mes de facturación, en MWh en Barras de Central, publicada por Red Eléctrica de España en su página web www.esios.ree.es

POM = Precio del Pago al Operador del Mercado (OMIE) según lo establecido en la reglamentación vigente en cada momento, expresado en €/MWh.

POS = Precio del Pago al Operador del Sistema (OS) según lo establecido en la reglamentación vigente en cada momento, expresado en €/MWh.

PE_h = Pérdidas en cada hora (h) del periodo a facturar, según lo establecido en la reglamentación vigente en cada momento y multiplicadas por el factor de corrección publicado por el Operador del Sistema para dicha hora (h).

Los valores de los factores de corrección de pérdidas serán los publicados por el Operador del Sistema en su web esios, en el informe de liquidación “C2_kestimado_AAAAMM01_AAAAMM31” de la Fase de liquidación C2 del mes correspondiente, o en el informe que lo sustituya.

CG_{omie} = Costes de gestión OMIE, que incluirán, con carácter enunciativo y no limitativo: El margen comercial, cualquier coste de operación y gestión del contrato, el coste horario de los desvíos por la diferencia entre la previsión de consumo considerada por el Licitador y el consumo real, cualquier tipo de prima de riesgo, los costes financieros derivados del contrato y/o los costes destinados a financiación del bono social.

En este concepto estarán incluidos los costes de la garantía de origen en €/MWh.

CGe se presentará en EUR/MWh redondeado a cuatro (4) cifras decimales y tendrá el mismo valor para todos los puntos de suministro de cada una de las tarifas de acceso.

Pf OMIP

El importe correspondiente se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pf\ OMIP\ (€) = \sum Tei * MWh\ omip\ i$$

Donde,

MWh omip i MWh de energía horaria a facturar en modalidad indexada a OMIP, referido a cada periodo de tarifa de acceso (i)

Tei Precio del Término de energía para cada periodo de tarifa de acceso (i), €/MWh, siendo:

$$Tei = ((OMIP * Ap + PCAPt + SSAAh + INTTh + POM + POS) * (1 + PEh) * 1,015 + CGomip)$$

Donde:

OMIP = Para cada producto a cerrar (Yr/Q), precio, expresado en €/MWh, que se calcula como la media de los precios *OMIP* de todas las operaciones realizadas que contengan el mes facturado, ponderada por la energía de cada Operación.

Ap (tanto por 1) = Coeficiente de relación del coste de energía para el perfil del cliente en cada periodo de tarifa de acceso y el coste medio de un perfil plano.

CGomip = Costes de gestión para cierre OMIP, que incluirán, con carácter enunciativo y no limitativo: El margen comercial, cualquier coste de operación y gestión del contrato, el coste horario de los desvíos por la diferencia entre la previsión de consumo considerada por la persona licitadora y el consumo real, cualquier tipo de prima de riesgo, los costes financieros derivados del contrato y/o los costes destinados a financiación del bono social.

En este concepto estarán incluidos los costes de la garantía de origen, en €/MWh además de los costes para realizar cierres Omip asegurados para los productos Yr+1 y Q+2 exclusivamente (ver estipulación 6).

CGomip se presentará en EUR/MWh redondeado a cuatro (4) cifras decimales y tendrá el mismo valor para todos los Puntos de Suministro de cada una de las tarifas de acceso.

El resto de valores serán los mismos que para la expresión OMIE.

LOTE 2

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Pfenergía} = (\text{Pf OMIE medio} + \text{Pf OMIP} + \text{Pta}) * (1 + \text{IE}) * (1 + \text{IVA})$$

Donde,

- **Pfenergía** Importe total a facturar por energía, incluyendo el impuesto eléctrico y el IVA (€)
- **Pf OMIE medio** Importe a facturar en € correspondiente a la energía indexada a OMIE MEDIO.
- **Pf Omip** Importe a facturar en € correspondiente a la energía indexada a OMIP.
- **Pta** Importe de la Tarifa de Acceso para las instalaciones ofertadas.
- **IE** Impuesto sobre la electricidad
- **IVA** Impuesto valor añadido

Pf OMIE medio (€)

El importe correspondiente se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Pf OMIE medio (€)} = \sum \text{Tei} * \text{MWh omie } i$$

Donde,

- MWh omie i** MWh de energía horaria a facturar en modalidad indexada a OMIE medio , referido a cada periodo de tarifa de acceso (i)
- Tei** Precio del Término de energía para cada periodo de tarifa de acceso (i), €/MWh, siendo:

$$Tei = (C1omie + (OMIEm * ApOmie)) * C2$$

Donde:

C1omie = Coeficiente para cada periodo, que incluye los conceptos: restricciones técnicas, servicios complementarios, desvíos, pagos por capacidad, pago al operador del mercado, pago al operador del sistema, el coste de Interrumpibilidad, coste equivalente al valor de la contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, costes de Garantías de Origen y gestión comercial. Se expresa en €/MWh.

Los costes regulados (incluida la interrumpibilidad) serán debidamente actualizados con cada cambio.

El coste de Interrumpibilidad que se incluye en la oferta será de 0,7887 €/MWh.

Las RRTT y SSCC no se actualizarán.

OMIEm = Promedio lineal de los precios horarios del Mercado Diario de Electricidad (OMIE) de todas las horas del periodo de aplicación en €/MWh.

ApOmie (tanto por 1) = Coeficiente de relación del coste de energía para el perfil del cliente en cada periodo de tarifa de acceso y el coste medio de un perfil plano.

C2 = Coeficiente para cada periodo, que incluye entre otros los conceptos regulados de pérdidas, costes financieros y tipo equivalente a la tasa municipal. Se expresa en tanto por uno.

Pf OMIP

El importe correspondiente se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pf OMIE (€) = \sum Tei * MWh omip i$$

Donde,

MWh omip i MWh de energía horaria a facturar en modalidad indexada a OMIP, referido a cada periodo de tarifa de acceso (i)

Tei Precio del Término de energía para cada periodo de tarifa de acceso (i), €/MWh, siendo:

$$Tei = (C1p + (OMIP * Apomip)) * C2$$

Donde:

C1omip = Coeficiente para cada periodo, que incluye los conceptos: restricciones técnicas, servicios complementarios, desvíos, pagos por capacidad, pago al operador del mercado, pago al operador del sistema, el coste de Interrumpibilidad, coste equivalente al valor de la contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, costes de Garantías de Origen y gestión comercial. Se expresa en €/MWh.

Incluye el coste por cierres asegurados en omip para los productos Yr+1 y Q+2 exclusivamente (ver estipulación 6).

Los costes regulados (incluida la interrumpibilidad) serán debidamente actualizados con cada cambio.

El coste de Interrumpibilidad que se incluye en la oferta será de 0,7887 €/MWh.

Las RRTT y SSCC no se actualizarán.

OMIP = Precio, expresado en €/MWh, que se calcula como la media de los precios OMIP de todas las operaciones realizadas que contengan el mes facturado, ponderada por la energía de cada operación.

Ap (tanto por 1) = Coeficiente de relación del coste de energía para el perfil del cliente en cada periodo de tarifa de acceso y el coste medio de un perfil plano.

C2 = Mismos valores que en la expresión con Omie medio

5. DESGLOSE DE ENERGIA HORARIA DE OMIE Y OMIP PARA FACTURACIÓN

En el caso de que se ejecute algún click, el criterio de separación de la energía horaria consumida en una u otra modalidad será el siguiente:

$$MWh consumo_total (h) = MWh OMIE(h) + MWh OMIP(h)$$

- MWh consumo_total(h) = Energía horaria facturada en la hora h
- MWh OMIE(h) = Energía horaria facturada en OMIE en la hora h
- MWh OMIP(h) = Energía horaria facturada en OMIP en la hora h

- siendo (h) la hora considerada.

Denominando X (h) a la suma de los % cerrados en OMIP para cada hora que se está facturando, se evaluará lo siguiente

- $MWh\ OMIP(h) = X(h) * MWh\ consumo_total(h)$
- $MWh\ OMIE(h) = MWh\ consumo_total(h) - MWh\ OMIP(h)$

En el caso que resulte de aplicación lo previsto en la estipulación 37 de las Condiciones Regulatorias, la energía de OMIP se repartirá proporcionalmente (según el valor de cada click) entre los productos cerrados en cada hora.

6. PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DE PRECIOS (CLIKCS)

CPEN podrá solicitar a la empresa adjudicataria en cualquier momento durante la vigencia del contrato la ejecución de instrucciones de cierre de precios indexados OMIP (en adelante, clicks). Para ello, la persona autorizada por CPEN deberá indicar el número de clicks y el producto base que desea cerrar (trimestral/anual), como mínimo, de forma general, 2 días laborables antes del inicio del periodo, siendo para el producto anual (Y) y para el trimestre primero (Q1) la fecha límite de cierre, en cualquier caso, el día 15 de diciembre del año (n-1).

Los clicks realizados antes de las 14:00 horas del día n, tendrán el valor de cierre Omip de dicho día n.

ÁMBITO TEMPORAL

Dadas las características de liquidez del mercado OMIP en productos a largo plazo, y con objeto de evitar diferencias bruscas de Settlement Price en productos con escasa liquidez en el momento de su compra, solo se permitirá el cierre de productos OMIP con el siguiente ámbito temporal máximo, respecto a la fecha de la ejecución de la orden de cierre (i):

- Producto Anual: $YR(i) + 1$
- Producto Trimestral: $Q(i) + 2$

Los costes de cierre para los productos Yr+1 y Q+2 están incluidos en las diferentes fórmulas que se propongan.

En caso de que CPEN quisiera ejecutar un click para un ámbito $YR(i) + 2$, la persona adjudicataria añadiría un recargo, que será aditivo al coste de su correspondiente Omip. Por ejemplo:

- Cierre en 2019 del 50% de 2021 (Yr+2) a 45 eur/MWh. Supongamos coste cierre de +0,4 eur/MWh.
- Cierre en 2020 del 50% de 2021 (Yr+1) a 45 eur/MWh.

- En enero 2021 el coste Omip de la fórmula será: $45,4 * 0,5 + 45 * 0,5 = 45,2$ eur/MWh.

El valor de este recargo se ofertará, según el modelo de propuesta económica recogido en el anexo VI.

NÚMERO DE CLICKS Y VOLÚMENES

Para cada uno de los Lotes:

- Número de clicks en un periodo determinado de suministro: 4.
- Productos base permitidos:
 - Anual (Y)
 - Trimestral (Q)
- Producto Base Anual: OMIP FTB YRn
 - Número de clicks mínimos: 4.
 - Rango de consumo por click: Mínimo: 25% - Máximo: 100%
(en bloques del 25%)
- Producto Base Trimestral: OMIP FTB Qx-n
 - Número de clicks mínimos por cada producto: 4.
 - Rango de consumo por click: Mínimo: 25% - Máximo: 100%
(en bloques del 25%)

GESTIÓN DE LOS CLICKS

La persona autorizada para la realización de clicks en el marco del presente contrato es la Dirección de Compras de CPEN. La persona adjudicataria deberá comunicar, tras la formalización del contrato, las personas responsables para gestionar los clicks y sus datos de contacto.

7. ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS Y/O VALORES REGULADOS

Durante la vigencia del contrato no se admitirán otras variaciones en los precios del kWh ofertados que las que sean consecuencia de la variación de los costes regulados que forman parte del precio final del suministro de energía eléctrica, de acuerdo a las instrucciones y normativa que emita el Organismo Competente en la materia, debiéndose mantener en todo caso la estructura de fórmula de precio ofertada.

Las variaciones de las tarifas de acceso serán trasladadas automáticamente a los precios del suministro en la medida que les resulten de aplicación, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales.

Con respecto a la posible revisión del resto de conceptos y/o valores regulados:

- El adjudicatario se obliga a comunicar justificadamente las modificaciones que resulten del precio, previamente a la primera factura afectada por dichas modificaciones.
- No se admitirá la reliquidación de ningún componente del precio de la energía por la publicación de valores distintos a los facturados con posterioridad a la fecha de emisión de la factura, salvo que dicha publicación estuviera relacionada con algún cambio regulatorio que pudieran afectar al valor de ese componente.
- En caso de que alguno de los Índices de referencia (OMIE u OMIP, en caso de incorporarse algún mecanismo de fijación del precio de la energía) dejase de ser publicado, resultara inválido o alterado por variaciones substanciales en las reglas de los mercados a los que hacen referencia, se aplicarán los nuevos índices de referencia.
- Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse de acuerdo a las instrucciones y normativa que emita el organismo competente en la materia podrá incorporarse a la fórmula de construcción del precio de la energía.
- En el caso del Lote 1, los costes de gestión (CG) se mantendrán invariables durante el periodo de vigencia del contrato.

No se admitirá ningún tipo de recargo sobre el precio de la energía por desvíos en el consumo anual estimado o en su distribución por periodo tarifario, salvo en el supuesto de que se hayan establecido precios unitarios cerrados en base a OMIP, en cuyo caso resultará de aplicación lo previsto en la estipulación siguiente.

8. REVISIÓN PRECIOS UNITARIOS PARA VOLUMEN DE CONSUMO CON PRECIO CERRADO (MEDIANTE CLICKS)

En el caso de que para un periodo concreto de suministro se hayan fijado precios unitarios cerrados previamente en base a OMIP (mediante clicks), podrá revisarse el importe de estos precios según los siguientes criterios:

- i. El volumen cerrado por el cliente en indexado a OMIP para ese producto, en función del volumen establecido en el contrato para el periodo del producto base OMIP correspondiente y los clicks ejecutados.
- ii. El volumen realmente facturado al cliente en ese periodo en la modalidad de indexado a OMIP.
 - a) En el caso de que el volumen facturado en la modalidad indexada a OMIP sea inferior al 80% del total cerrado en esta modalidad de indexado, se procederá de la siguiente manera:
 - I. Se calculará el precio de OMIP medio cerrado en los distintos clicks.
 - II. Se calculará el precio medio aritmético de OMIE para el mismo periodo de tiempo.
 - III. Si el precio de OMIP calculado es mayor que el del OMIE referido en el Punto II, entonces el cliente abonará el producto de la diferencia

entre el precio de OMIP y el precio medio de OMIE más 0,5 €/MWh (por gastos de gestión operativa) multiplicado por la diferencia entre el 80% del volumen total cerrado indexado a OMIP en ese producto y el facturado al cliente en esta modalidad. Si el precio de OMIP calculado es menor que el del OMIE referido en el Punto II, entonces el proveedor abonará el producto de la diferencia entre el precio de OMIP y el precio medio de OMIE menos 0,5 €/MWh (por gastos de gestión operativa) multiplicado por la diferencia entre el 80% del volumen total cerrado indexado a OMIP en ese producto y el facturado al cliente en esta modalidad.

b) En el caso que el volumen total facturado al cliente sea superior al 80% y menor del 120% del total indicado en las Condiciones Particulares, no se procederá a ninguna revisión especial.

c) En el caso de que el volumen total facturado al cliente sea superior al 120% del total indicado en las Condiciones Particulares, se procederá de la siguiente manera:

I. Se calculará el precio de OMIP medio cerrado en los distintos clicks.

II. Se calculará el precio medio aritmético de OMIE para el mismo periodo de tiempo.

III. Si el precio de OMIE es mayor que el del OMIP, entonces el cliente abonará el producto de la diferencia entre el precio de OMIE y el precio de OMIP más 0,5 €/MWh (por gastos de gestión operativa) por el volumen consumido desde el 120% del total cerrado a OMIP al total facturado en la modalidad indexada a OMIP. Si el precio de OMIE calculado es menor que el del OMIP referido en el Punto II, entonces el proveedor abonará el producto de la diferencia entre el precio de OMIP y el precio medio de OMIE menos 0,5 €/MWh (por gastos de gestión operativa) multiplicado por la diferencia entre el 80% del volumen total cerrado indexado a OMIP en ese producto y el facturado al cliente en esta modalidad.

Respecto del resto del volumen, indexado a OMIE, no aplicará en ningún caso lo previsto en la presente estipulación.

9. ALQUILER DE CONTADORES

El precio del alquiler del contador será el reglamentariamente vigente en cada momento y que facture la distribuidora responsable de la medida a la comercializadora.

10. ACCESO A RED

En los puntos de suministro el contrato de acceso a la red se realizará a través de la empresa comercializadora que resulte adjudicataria en la presente licitación en virtud del RD1164/2001.

La empresa adjudicataria realizará, en nombre de las entidades adheridas al presente contrato, las gestiones oportunas ante la empresa distribuidora correspondientes en los temas relativos a activación, modificación y cancelación de los contratos de acceso de terceros a redes (en adelante ATR).

Adicionalmente, cuando así se solicite por alguna entidad adherida, la persona adjudicataria se ocupará de realizar todas las gestiones oportunas con la distribuidora: cambios en la potencia contratada y/o tarifas de acceso; reclamaciones de fianzas; aperturas de expedientes con la distribuidora; etc.

Caso de producirse cambio de comercializador, dos meses antes del inicio del nuevo contrato CPEN enviará al adjudicatario de cada lote un listado con los puntos de suministro de alta en ese momento incluidos en el lote/s adjudicado

1. La empresa comercializadora entrante solicitará el cambio de ATR sin modificaciones de potencia respecto a las contratadas en el momento del cambio con la suficiente anticipación que permita minimizar los problemas del proceso.
2. Enviará cada semana y hasta la finalización del cambio de empresa comercializadora, un informe del estado de todos los trámites, en el que se señale la fecha de solicitud de cambio así como la fecha efectiva de cambio y caso que hubiera rechazo, el motivo del mismo.
3. El cambio de comercializador se realizará con el ciclo de lectura, de forma que la comercializadora entrante facturará el precio de adjudicación desde el momento en que se le concede el Acceso de Terceros a la Red (en adelante ATR), y la comercializadora saliente facturará el precio en vigor hasta el momento del cambio.
4. El comercializador entrante realizará las gestiones de cambio de comercializador de la forma más diligente posible. En caso de producirse retrasos en los cambios no imputables a CPEN, la comercializadora entrante asumirá la diferencia de coste entre el precio que haya debido pagar CPEN para esos CUPS hasta el momento del cambio efectivo y el precio firmado con dicha comercializadora. Este importe se facturará mediante un abono una vez finalizados los trámites de cambio de comercializador para todos los CUPS.

11. GESTIÓN GLOBAL DEL SERVICIO

El persona adjudicataria pondrá a disposición de todas las entidades adheridas un canal de comunicación personalizado, mediante un gestor personal, que atienda en todo momento las incidencias planteadas.

Adicionalmente, se facilitará el acceso permanente, a través de su página web, de información detallada de los puntos de suministro (consumos, facturas, potencias contratadas, etc).

En cada ciclo de facturación, la persona adjudicataria deberá proporcionar a CPEN y a quién este determine (asesor externo y/o entidades adheridas) el documento resumen en formato digital editable EXCEL y/o TXT con todos los CUPS facturados y la información de todos los conceptos técnicos y económicos contenidos en cada una de las facturas.

La representación para la ejecución del contrato y procesos de cierre de precios recaerá en la Dirección del Departamento de Compras de CPEN o a quién éste designe al efecto. Existirá una coordinación con las entidades adheridas, que designarán, a su vez, a un representante para gestionar ante la comercializadora tareas propias de la ejecución del suministro.

Para el seguimiento y control de la ejecución de los contratos de suministro se designa a “Enertrade, Consultoría e Inversiones, S.L.”, o quien al efecto indique CPEN, como gestor externo de los contratos de energía eléctrica incluidos en el alcance de las presentes Condiciones, pudiendo realizar, en nombre de CPEN:

- Formalizar, en los términos y condiciones que estime oportunos, cualquier tipo de modificación o cambio en cada uno de los puntos de suministro, relativa en su caso a:
 - La potencia contratada.
 - La tarifa.
 - La discriminación horaria.
 - La reducción del coste asociado a la energía reactiva y propiedad o alquiler y tipo de aparato de medida.
 - Altas, bajas, recuperación de fianzas y cambios de titularidad.
- Realizar cualquier reclamación o gestión sobre la información de facturación correspondiente a los puntos de suministro, en fichero electrónico.